



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá DC, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO**  
**EXPEDIENTE No. 110013337 042 2018 00140 00.**  
**DEMANDANTE : COOPERATIVA INVERSIONES Y PLANES DE LA  
PAZ- COOINPAZ LTDA-**  
**DEMANDADO: UGPP**

**AUTO QUE SUGIERE SENTENCIA ANTICIPADA**

En audiencia inicial del 21 de mayo de 2019 se declaró la ineptitud de la demanda de la referencia por encontrar probada la excepción previa de "ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales" contenidos en el artículo 162, numeral 4, del CPACA. No obstante, surtido el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia del 09 de julio de 2020 , se decidió:

*"REVOCAR la decisión adoptada por el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá en la audiencia inicial del veintiuno (21) de mayo de 2019, en la cual se declaró de oficio la excepción de inepta demanda por falta de cumplimiento de los requisitos formales, de conformidad con lo expuesto. En consecuencia, continúese el trámite del presente proceso."<sup>1</sup>*

Por lo anterior, sería del caso convocar a las partes para llevar a cabo, de manera virtual, la continuación de audiencia inicial al tenor del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, en atención a la facultad prevista en el numeral 2 del artículo 182A ibídem, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2011<sup>2</sup>,

---

<sup>1</sup> Ver [providencia](#)

<sup>2</sup> "Artículo 42. (...)2. En cualquier estado del proceso, cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. Si la solicitud se presenta en el transcurso de una audiencia, se dará traslado para alegar dentro de ella.

se sugiere a ambas partes acogerse a la sentencia anticipada, teniendo en cuenta que en el presente caso, como se evidencia en el expediente, las partes solicitaron como pruebas solamente las documentales aportadas en la demanda y su contestación.<sup>3</sup>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá,

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Conceder a las partes el término de diez (10) días para que, de acoger la sugerencia del Juzgado para proferir sentencia anticipada, procedan a enviar la solicitud por escrito en los términos del numeral 2 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, caso en el cual podrán allegar sus alegatos de conclusión, de los cuales se dará traslado al Ministerio Público.

Dentro del mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto para los fines establecidos en el CPACA.

**SEGUNDO.-** En caso de aceptar las partes la sugerencia del Juzgado, una vez vencido el término anterior, pase el proceso al despacho para emitir sentencia anticipada, respetando el sistema de turnos de procesos al despacho.

**TERCERO.- TRÁMITES VIRTUALES:** Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo [electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:electrónico_correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

---

Si se hace por escrito, las partes podrán allegar con la petición sus alegatos de conclusión, de lo cual se dará traslado por diez (10) días comunes al Ministerio Público y demás intervinientes. El juzgador rechazará la solicitud cuando advierta fraude o colusión. (...)"

<sup>3</sup> Ver archivo "[Demanda y anexos](#) pág. 42"

Ver archivo "[Contestación demanda](#) pág. 22"

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

[notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)

[cjinegocios@gmail.com](mailto:cjinegocios@gmail.com)

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se prestará de manera preferente a través de la ventanilla virtual del Despacho de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m mediante la plataforma Microsoft Teams.

Para acceder a la plataforma virtual debe dirigirse a la página del micrositio del Juzgado haciendo clic [aquí](#)<sup>[1]</sup>, donde encontrará las instrucciones y enlace de la reunión. Recuerde que será atendido por sistema de turnos.

La atención telefónica para la atención al público debe limitarse a casos excepcionales, y será prestada en el número 3134895346 a lo largo de la jornada laboral, de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO**  
**JUEZ**

---

<sup>[1]</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-administrativo-de-oralidad-del-circuito-judicial-de-bogota/contactenos>

Firmado Por:

**Ana Elsa Agudelo Arevalo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 042 Contencioso Admsección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b80c05bb4ac790b04e39b25319a243fc63ab632c2b98ba49097afb823b556cc**

Documento generado en 12/11/2021 02:37:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>